

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar – Antioquia, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2021-00081-00
Demandante	Gabriel Mena Arriaga
Demandado	Ana Francisca Arredondo Alzate y otros
Asunto	Admite contestación de la demanda y fija fecha para audiencia

Se incorpora las constancias expedidas por "*Interapidísimo*" con los documentos cotejados por dicha empresa postal aportados por la parte demandante, que dan cuenta de la notificación en debida forma de los codemandados CARLOS ARNOLDO, GLORIA ELENA y TULIO ERNESTO ARREDONDO BUITRAGO.

Integrada entonces como se encuentra la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se admite la contestación de la misma presentada por la apoderada judicial de COLPENSIONES obrante a folios 26 a 35; por la abogada de EPS SURAMERICANA S.A., a folios 37 a 45, así como la allegada en causa propia por el codemandado JUAN PABLO ARREDONDO GONZÁLEZ y que obra anexa a folios 56 a 62.

Procede entonces fijar fecha para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 77 del C. P. de Trabajo, en la que se agotarán las etapas procedentes pertinentes, para lo cual se establece el día **jueves 09 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.**

A su vez, para la **audiencia de trámite y juzgamiento** (Art. 80 *ibídem*), se señala el **jueves 30 de junio de 2022, a las 9.00 a.m.**

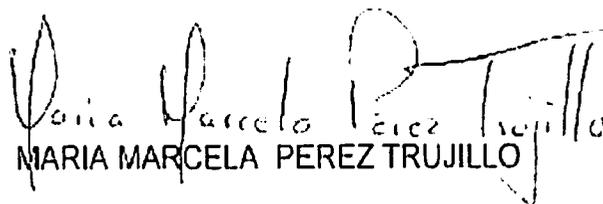
De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto

a disposición por una o por ambas partes facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través del aplicativo **LIFESIZE**, y para el efecto se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se le advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la realización de la audiencia con el fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación que por estados se haga de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806 de 2020, se sirvan informar al proceso el correo electrónico, teléfono y demás datos de contactos necesarios para el desarrollo del proceso, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ